



Compañía de Seguros, S.A.

## **SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO CONDICIONES GENERALES**

### **PRIMERA.- CONSTITUCION DEL CONTRATO**

El contrato de seguro queda constituido por la solicitud del Asegurado (o del contratante, en su caso) a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

El contrato de seguro se perfecciona por la aceptación por escrito del asegurador, sin que pueda supeditarse su vigencia al pago de la prima inicial, o a la entrega de la Póliza o de un documento equivalente.

### **SEGUNDA.- PROPORCION INDEMNIZABLE**

Las sumas aseguradas para cada uno de los bienes asegurados, que se especifican en las Condiciones Especiales de esta Póliza, no podrán ser menores que los correspondientes valores de reposición. Se entiende como valor de reposición la cantidad necesaria para construir o adquirir bienes nuevos de la misma clase y capacidad, incluyendo costos de transporte, montaje y derechos de aduanas, en su caso.

El Asegurado se obliga a notificar a la Compañía todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, ajustándose debidamente la prima de acuerdo con tales cambios. El aumento o disminución de las sumas aseguradas tendrá validez solamente después de que haya sido hecho constar por la Compañía en anexo que forme parte de esta Póliza.

Si, al momento de ocurrir un daño o pérdida cubierto por esta Póliza, la suma asegurada para los bienes dañados fuese menor que el valor de reposición de los bienes asegurados, a ese mismo momento la indemnización que corresponda al Asegurado se reducirá en la proporción que la suma asegurada correspondiente guarde en relación con el valor de reposición, pero sin exceder a dicha suma asegurada. Esta reducción, se aplicará a cada bien por separado.

Una vez establecida la indemnización en cada pérdida o daño, y reducida, en su caso, de acuerdo con lo estipulado anteriormente, el Asegurado participará con la suma fijada como "deducible" para el bien de que se trate, y la Compañía solamente será responsable por el exceso sobre dicha cantidad.

### **TERCERA.- INSPECCIONES**

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados. Las inspecciones podrán ser hechas a cualquier hora hábil por personas autorizadas por la Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar a tales personas toda la información necesaria para la apreciación del riesgo.

#### **CUARTA.- GARANTIA**

Se declara y conviene que el equipo electrónico asegurado este protegido por un dispositivo de seguridad adecuado y mediante conformidad de la Compañía.

#### **QUINTA.- OTROS SEGUROS**

Si los riesgos cubiertos por esta Póliza estuviesen amparados, total o parcialmente por otros seguros de este u otro ramo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que esta lo haga constar en la Póliza o en anexo que forme parte de la misma.

En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir una pérdida o daño hubiere otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de esta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza para los bienes de que se trate, y la suma total de los seguros contratados.

#### **SEXTA.-AGRAVACION O ALTERACION DEL RIESGO**

El Asegurado tomará, por su propia cuenta, todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones hechas por la Compañía, con objeto de prevenir pérdidas o daños y mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento, sin sobrecargarlos habitual o intencionalmente; cumplirá con los reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes sobre la instalación y funcionamiento de los bienes asegurados.

El Asegurado notificará inmediatamente a la Compañía de cualquier circunstancia o cambio material que pueda representar una agravación del riesgo, y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que se requieran para garantizar un funcionamiento confiable del equipo asegurado. El Asegurado no hará, ni admitirá que se hagan, cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que la Compañía le dé su consentimiento por escrito.

La Compañía, en caso de agravación del riesgo, o si el Asegurado incumpliese las obligaciones que se establecen en esta Condición, tendrá acción para pedir la rescisión del contrato, sin perjuicio de que puedan pactarse nuevas condiciones.

## **SEPTIMA.- CESION**

Los derechos que la presente Póliza concede al Asegurado podrán ser cedidos a favor de terceras personas.

La cesión se hará mediante aviso por escrito de ambas partes a la Compañía. No obstante, el Asegurado no podrá ceder sus derechos después de producido un siniestro.

## **OCTAVA.- CAMBIO DE ASEGURADO**

Si los bienes asegurados cambian de dueño, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente, dar aviso por escrito a la Compañía de la operación, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma.

La Compañía tendrá derecho a dar por concluido el contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del cambio de dueño, notificando esta resolución por escrito al adquirente, y reembolsando a éste el importe de la prima no devengada. Las obligaciones de la Compañía terminarán quince días después de la fecha de tal notificación.

## **NOVENA.- PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO**

Al ocurrir cualquier pérdida o daño que pueda dar lugar a indemnización conforme a esta Póliza, el Asegurado deberá comunicarlo inmediatamente a la Compañía, por cualquier medio, y en todo caso deberá dar aviso por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrida la pérdida.

Este plazo solo correrá en contra de quienes tuviesen conocimiento del derecho constituido a su favor, si no se da aviso a la Compañía, esta podrá reducir la prestación debida hasta la suma que hubiere importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Realizar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir las pérdidas o daños; si no hubiera peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atendrá a lo que ella indique;
- b) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite;
- c) Conservar las partes dañadas y ponerlas a la disposición de la Compañía, para que puedan ser examinadas por las personas que esta designe;
- d) Informar a las autoridades competentes en caso de pérdida o daño debido a hurto calificado o robo.

La Compañía inspeccionará las pérdidas o daños por medio de personas autorizadas para ello, y el Asegurado no podrá reparar los bienes dañados ni alterar la situación producida por la pérdida o daño sin autorización expresa de la Compañía, a no ser que transcurra un plazo de tres días hábiles desde que la Compañía reciba el aviso escrito de la pérdida o daño, y no se hubiese efectuado dentro de dicho plazo la inspección correspondiente.

Sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre que no efectúe reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen, sin autorización de la Compañía, el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del daño o pérdida.

Si los bienes dañados se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable de cualquier daño que sufra posteriormente hasta tanto se haga la reparación en forma definitiva.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso escrito de la pérdida a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias;
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes a la pérdida, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes;
- 3) Si, con igual propósito, no se le remite con la oportunidad la documentación referente a la pérdida;
- 4) Si la pérdida se produce por dolo o culpa grave del Asegurado.
- 5) Si se altera la situación producida por la pérdida o daño, o se modifica el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del daño o pérdida, sin autorización expresa de la Compañía, a no ser que se pruebe que tales alteraciones o modificaciones no han tenido influencia alguna en la agravación del daño o pérdida.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

#### **DECIMA.-PAGO DE SINIESTRO.**

En caso de siniestro, la Compañía podrá optar por pagar el importe de las pérdidas o daños sufridos por los bienes asegurados o hacerlos reparar o reponer para restablecerlos en lo posible al estado en que se encontraban antes del siniestro.

Queda expresamente convenido que al efectuar el pago de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedará a favor de la Compañía, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad, libre de todo gravamen.

#### **DECIMA PRIMERA.- SUBROGACION DE DERECHOS**

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

## **DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA**

Toda indemnización que pague la Compañía, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía, hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en anexo que forma parte de esta Póliza.

## **DECIMA TERCERA.- FRAUDE O DOLO**

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

## **DECIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO Y COMPETENCIA**

En caso de discrepancia del asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro las partes deberán agotar el procedimiento conciliatorio establecido en la Ley de Sociedades de Seguros y, si no logran conciliar tal discrepancia en esa instancia o tuvieran otro tipo de controversias, podrán someterla al conocimiento de árbitros o podrán ocurrir ante los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

## **DECIMA QUINTA.- PRIMA**

a) Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.

b) Período de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.

c) Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efectos del contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

#### **DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA**

El Asegurado podrá dar por terminado este contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural del contrato.

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

Si la pérdida fuese parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes. En caso de que la resolución prevenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

#### **DECIMA SEPTIMA.- PRORROGA MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO**

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al contratante.

#### **DECIMA OCTAVA.- LUGAR DE PAGO**

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tengan que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la Oficina Principal de la Compañía en la ciudad de San Salvador, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

#### **DECIMA NOVENA.- COMUNICACIONES**

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. Los agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o a sus causahabientes, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

#### **VIGESIMA.- REPOSICION**

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuera aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

#### **VIGESIMA PRIMERA.- PRESCRIPCION**

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio.

## **VIGESIMA SEGUNDA.- COMPETENCIA**

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, las partes podrán someter la controversia al conocimiento de árbitros o, ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, podrán acudir ante, los tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.

La presente póliza fue depositada en la Superintendencia del Sistema Financiero el 07/30/2008 según circular número IOE-SG-012135

\*\*\*